

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2016 – 00679.

Con fundamento en los artículos 90 y 93 del Código General del Proceso, se INADMITE la reforma de la demanda que milita a folios 531 a 543, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.) Retirar la pretensión primera, comoquiera que cualquier situación o conducta jurídica que se depreque debe dirigirse frente a los demandados y no a este órgano jurisdiccional. Numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

2.) Especificar en los hechos de la demanda de manera sucinta y clara, en qué consistió el incumplimiento contractual aducido y sobre qué acto o negocio jurídico se predica. Numeral 5º del artículo 82 *ibídem*.

3.) Determinar en el juramento estimatorio los conceptos que componen el daño emergente consolidado y lucro cesante, señalando de manera razonada la forma como fueron calculados y desde qué fecha. Artículo 206 del C.G.P.

4.) Retirar de las pretensiones y los hechos cualquier fundamento de derecho, comoquiera que en aras de darle claridad a la demanda dichos aspectos deben figurar en el acápite respectivo. Números 4º y 5º del artículo 82 *ejusdem*.

5.) Distinguir en los hechos, cuáles de los presuntos incumplimientos que enuncia en la pretensión 2ª devienen de un acuerdo contractual. Numeral 5º del artículo 82 *ejusdem*.

6.) Separe en las pretensiones, conforme al numeral anterior, el tipo de responsabilidad que pretende sea declarada, teniendo en cuenta la fuente de la obligación que se reputa incumplida. Numeral 4º del artículo 82 *ejusdem*.

6) Aclarar el fundamento de la presunta responsabilidad legal que expone, de ser el caso ajuste lo pertinente en el escrito de la reforma a la demanda. Numeral 4º del artículo 82 *ejusdem*.

7.) Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.109
Fijado el 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edec71aabf5c1287a6a36af3e1ff001eaa7214c2e948179d9d4e53e502015a6**

Documento generado en 17/09/2021 03:41:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>